



RE 20 MAY 2016  
13:31

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/048/2016  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/1917/2016  
ASUNTO: Se emite resolución.

Hora: 13:31  
Anexos:

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 25 de abril de 2016.

Recibi Original. del oficio

REPRESENTANTE LEGAL DE "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V."  
DOMICILIO:  
RE 20 MAY 2016  
13:36

Vistos su escrito de fecha 26 de febrero de 2016, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el día 1 del mes siguiente, por medio del cual en representación de la contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.", personalidad que tiene reconocida ante esta autoridad, solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le sea condonado el 100% de la multa mínima actualizada interpuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal con número DAIF-II-3-M-0251, la cual le fue impuesta por no haber proporcionado la documentación completa, derivada de la revisión de gabinete con oficio número 055/2015 R.G., número de orden GIM2000028/15 expediente CPE920629JE5, cuyo importe es el siguiente:

RESOLUCIÓN	IMPORTE DETERMINADO
DAIF-II-3-M-0251, de fecha 5 de febrero de 2016	\$ 15,430.00
TOTAL	\$ 15,430.00

Esta autoridad fiscal, procede a emitir resolución con base en los siguientes:

### FUNDAMENTOS

Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso a), Tercera, Cuarta y Octava, fracción II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 15, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; 1, 4, 5 fracciones VII y VIII, 6 y 7 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción III inciso b), 5, 11 fracción V y 23 fracciones X, XII y XXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; y Primero del acuerdo por el que se estableció la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, reformado mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2015; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5 fracción VI, 2.17.6 fracción II, 2.17.7 y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 vigente, respecto de los siguientes:

### ANTECEDENTES

RE 13 JUN 2016  
14:00 hrs

Hora: 14:00 hrs  
Anexos: c/a

1.- Mediante la orden número GIM2000028/15, contenida en el oficio 055/2015 R.G., de fecha 9 de diciembre de 2015, notificada legalmente el 11 de diciembre de 2015, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ordenó la práctica de una visita domiciliaria para verificar que la contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.", suministrara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos contenidos en dicho oficio, apercibiéndole para que en plazo de quince días exhibiera la información y documentación requerida.



EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/048/201  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/1917/2016

2.- En virtud de que la contribuyente incumplió el requerimiento de cuenta, esta autoridad fiscal impuso mediante oficio **DAIF-II-3-M-0251**, de fecha 5 de febrero de 2016, legalmente notificado el siguiente, una multa mínima en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por no suministrar la información y documentación solicitada en orden mencionada en el punto inmediato anterior.

3.- Ahora bien, mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2016, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el día 1 del mes siguiente, la C. ANA LUISA ZORRI MORENO, en su carácter de representante legal de la contribuyente "**COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.**", solicitó la condonación de la multa mínima contenida en el oficio **DAIF-II-3-M-0251**, de fecha 5 de febrero de 2016.

4.- Por lo que mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/1433/2016, de fecha 14 de marzo de 2016, legalmente notificada el 18 siguiente, se le requirió que acreditara su personalidad jurídica, así como también presentara la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, así como las declaraciones complementarias que haya presentado o el estado de posición financiera analítico de fecha más reciente a la presentación de la solicitud de condonación, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo en el plazo establecido será desechada por improcedente.

5.- En atención al oficio número SF/PF/DC/DCSN/1433/2016 la [REDACTED] en su carácter de representante legal de la contribuyente "**COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.**", mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2016, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el mismo día, cumple en tiempo y forma el requerimiento de cuenta, y;

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** Una vez realizado el estudio integral a la solicitud de condonación y pruebas presentada por la contribuyente "**COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.**", así como a las documentales contenidas en expediente número **CPE920629JE5**, que se tiene abierto al nombre de la referida contribuyente, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia, es de la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades que le concede el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5 fracción VI, 2.17.7. y 2.17.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, procede a analizar los motivos y circunstancias que motivaron la autoridad sancionadora para la imposición de la multa formal contenida en el oficio **DAIF-II-3-M-0251**, de fecha 5 de febrero de 2016.

Siendo que al inicio del análisis realizado a la presente solicitud se advierte que a la fecha de presentación de la misma, si bien es cierto que el acto administrativo no se encuentra firmado, también es cierto que resulta procedente el resolver, toda vez que el referido contribuyente, al solicitar la condonación con antelación a que fenezcan los plazos para hacer valer los medios de defensa, esta autoridad asume que existe consentimiento por parte de la contribuyente, esto acorde a lo establecido por la regla 2.17.6. fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 vigente.

De esta manera, se advierte que la conducta de la contribuyente es realizada en el marco de colaboración con esta autoridad, ya que de las manifestaciones vertidas al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales, a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de la multa formal que le fue impuesta durante la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número GAD2000028/15, contenida en el oficio 055/2015 R.G., de fecha 9 de diciembre de 2015, lo cual se confirma de la solicitud de condonación en estudio.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación respecto del procedimiento de fiscalización iniciado al amparo de la orden número GAD2000028/15 contenida en el oficio 055/2015 R.G., de fecha 9 de diciembre de 2015, del cual deriva la multa formal contenida en el oficio **DAIF-II-3-M-0251**, de fecha 5 de febrero de 2016.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Ahora  
Estado  
ELAB  
Fiscal  
Asimis  
repres  
S.A. D  
comis  
Por lo  
esta a  
Códig  
Resol  
"COM  
respe  
de 20  
PESC  
Feder  
Por lo  
Ejecu  
PRIM  
contri  
la mu  
cantic  
M.N.)  
resolu  
SEGU  
El me  
de fe  
forma  
\$6,95  
actua  
TERC  
PRO  
del re  
núme  
VL  
HAB



Ahora bien, de los registros con los que cuenta esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se desprende que la contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.", no ha sido reincidente en los términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se desprende que la imposición de la multa formal cuya condonación solicita la representante legal de la contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.", no deriva de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones, en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, se concluye que las consideraciones plasmadas en el presente, inciden para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación directa con la regla 2.17.6. fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 vigente, le otorgue a la contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.", el 55% de la condonación respecto de la multa formal contenida en el oficio número DAIF-II-3-M-0251, de fecha 5 de febrero de 2016, en cantidad total de \$15,451.60 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), actualizada de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, al ubicarse en el supuesto legal a que se refieren las reglas antes detalladas.

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se otorga el 55% de la condonación solicitada por la representante legal de la contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.", respecto de la multa mínima contenida en el oficio DAIF-II-3-M-0251, de fecha 5 de febrero de 2016, en cantidad total de \$15,451.60 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando ÚNICO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El importe a condonar es el siguiente:

**RESOLUCIÓN: DAIF-II-3-M-0251, de fecha 5 de febrero de 2016.**

CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE CONDONADO	IMPORTE A PAGAR
MULTA	\$15,430.00	\$15,451.60	55%	\$8,498.38	\$6,953.22
TOTAL	\$15,430.00	\$15,451.60	---	\$8,498.38	\$6,953.22

El monto total actualizado de la multa contenida en el oficio número DAIF-II-3-M-0251, de fecha 5 de febrero de 2016, es de \$15,451.60, por lo cual la cantidad a condonar por concepto de la multa formal precisada es de \$8,498.38, quedando un remanente a pagar en cantidad de \$6,953.22 (SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.), cantidad actualizada de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

**TERCERO.-** En términos de la presente resolución, la contribuyente "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELABORADOS, S.A. DE C.V.", se encuentra obligada al pago en una sola exhibición del remanente correspondiente al adeudo no condonado de la multa formal contenida en el oficio número DAIF-II-3-M-0251, de fecha 05 de febrero de 2016, en cantidad total de \$6,953.22 (SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.), dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, por lo que se le apercibe que en caso de que no realice dicho pago o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta resolución no surtirá efectos, esto de conformidad con lo establecido en la regla 2.17.12 penúltimo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 vigente.

